

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20-12-17

TEXTO VIGENTE

Última reforma POE 29-12-2018

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable

Artículo 2. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas será la instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las formas oficiales que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos, así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I. Contribuyentes: personas físicas. morales o unidades económicas, según sea el caso;
- II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables;
- VI. *UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Estatales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia. (Reforma según Decreto No. 12PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)*

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del



peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 7 Bis. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de la zona económica especial que soliciten los servicios públicos contenidos en los artículos 35 fracciones I y II; 42 fracción I; 44 fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XXI y XXII; 45 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, tendrán un incentivo en el pago de los derechos que se causen del 100 por ciento durante los primeros diez años y en un 50 por ciento durante los siguientes cinco años. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 8. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Museo de los Pintores Oaxaqueños

Concepto		Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
Número de UMA						
a)	Patio Principal, Segundo Patio, Salas o Terraza		72.00	61.00	41.00	20.00
b)	Ambos patios		142.00	122.00	81.00	21.00
c)	Establecimiento comercial	66.00				
d)	Entrada general	0.27				
e)	<i>Derogado (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>					

II. Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca":

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	4 horas	3 horas	Hora adicional
----------	-----	---------	---------	---------	---------	----------------



a)	Foro:	846.00	677.00		51.00	
b)	Salón Ex casino o Librería:	223.00		191.00	127.00	26.00
c)	Salón Herradura:	90.00		76.00	51.00	11.00
d)	Foro, actividades culturales:	339.00	271.00			51.00
e)	Salón Ex casino o Librería, actividades culturales:	90.00		76.00	51.00	26.00
f)	Salón Herradura, actividades culturales:	35.00		31.00	21.00	11.00
g)	Establecimiento Comercial:	237.00				
h)	Cafetería:	274.00				
i)	<i>Derogado.</i> <i>(Derogación según</i> <i>Decreto No.12 PPOE</i> <i>Cuarta Sección de fecha</i> <i>29-12-2018)</i>					

II. Teatro Juárez:

		Número de UMA			
	Concepto	12 horas	8 horas	6 horas	Hora adicional
a)	Foro	339.00	296.00	254.00	26.00
b)	Foro actividades culturales:	108.00	90.00	65.00	26.00

III. Salón "Monte Albán":

		Número de UMA	
	Concepto		Actividad cultural
a)	Salón de Exposiciones, por hora	18.00	9.00

Artículo 10. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y el Centro de las Artes de San Agustín, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

		3 horas	1 hora
I	Casa de la Cultura Oaxaqueña		
a)	Foro Margarita Maza Parada (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	37.00	16.00
b)	Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	18.00	8.00
c)	Sala Arcelia Yáñez o Andrés Henestrosa (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	26.50	11.50
II	Centro de las Artes de San Agustín		
a)	Sesión fotográfica individual	33.00	
b)	Sesión fotográfica grupal	82.00	

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Mes	Número de UMA			
			22 metros	50 metros	100 metros	273 metros
I.	Locales de Instituciones de Crédito, por mes: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)			206.00	412.00	549.00
II.	Locales Comerciales, por mes:		178.00			
III.	Cajeros Automáticos, por mes:	12.00				

IV. Alberca olímpica del Tequio: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

		Número de UMA	
		1 hora	1.5 horas
a)	Uso de carril para entrenamientos, por persona: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1	
b)	Uso de área de acondicionamiento físico, por persona: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		1
c)	Uso de alberca para evento competitivo con participación superior a 50 personas, por evento: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		68.23
d)	Uso de espacio para capacitación (aula y alberca), por persona: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		1
e)	Aprovechamiento espacio de cafetería: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		37.22
f)	Aprovechamiento local comercial: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		37.22



V. *Pista de tartán del Tequio.* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

		Número de UMA.
		Por mes (lunes a viernes)
		1 1.5 horas hora
a) <i>Uso de pista para entrenamiento, por persona:</i>	(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1
b) <i>Uso de óvalo central de pasto natural, por persona:</i>	(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1
		Hasta por 3 días (viernes/sábado/domingo)
c) <i>Uso de pista para evento con participación de más de 50 personas, por evento.</i>	(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	66.73
d) <i>Uso de espacio para capacitación (aula y pista), por persona y capacitación.</i>	(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1

Artículo 12. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Patio del Pirúl, o vestíbulo principal, o sala de Investigadores, o sala de exposiciones, por hora	17.00
II. Auditorio, por hora:	22.00
III. Aulas para seminarios, por hora	9.00
IV. Establecimiento comercial, por mes:	225.20
V. Servicio de guía, por persona:	0.27

Artículo 13. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
Concepto		24 horas	3 horas	Hora adicional
I.	Plazuela y Patio del Huaje:	3185.00		
II.	Plazuela:	2055.00		
III.	Patio del Huaje:	1130.00		
IV.	Cubo de la Escalera ó Taquilla:		40.00	5.00
V.	Permiso para sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	220.00		
VI.	Permiso para sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	20.00		
VII.	Servicios de guía por persona, por hora:	0.66		
(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)				



VIII. **Derogada** (Se deroga según Decreto No. 1501 PPOE
Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Artículo 14. Se pagarán y causarán derechos de 0.27 UMA por el acceso al Planetario Nundehui.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 15. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Auditorio Guelaguetza:

Concepto	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
a) Sección A	550.00	1,000.00
b) Sección A y B	880.00	1,660.00
c) Secciones A, B, C y D	1,700.00	3,200.00
	1 metro cuadrado	22 metros cuadrados
d) Explanada de estacionamiento:	5.00	
e) Establecimiento de locales, por mes:		106.00

II. Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza:

	Número de UMA		
	Por hora	1 día	30 días
a) Por cajón	0.15		
b) Pensión		1.40	4.00

Artículo 16. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Centro Cultural y Convenciones de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Concepto	Número de UMA	
	8 horas	24 horas
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		0.43
b) Derogado. (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		
c) Cocina, por metro cuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		0.43
d) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		0.33
e) Áreas al aire libre o bodegas o almacenes o área de traducción, por metro cuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		0.27



29-12-2018)

- | | | |
|----|---|-------|
| f) | Día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metrocuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) | 0.27 |
| g) | Auditorio panorámico, por metro cuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) | 0.43 |
| h) | Salas de reuniones, por metro cuadrado: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) | 0.74 |
| i) | Permiso para sesión fotográfica o video: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) | 20.00 |

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES

Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de UMA
I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo: 1.50
II	Expedición de fotocopias de:
a)	Expedientes, hasta 20 hojas: 1.00
b)	Expedientes, hasta 20 hojas certificadas: 1.18
c)	Hoja adicional de expedientes: 0.01
III	Compulsa de documentos, por hoja: 0.17
IV	Reposición o modificación de constancias: 0.14
V	Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública: 0.01

Cuando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

- VI *Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública, y aquellas que se celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizado en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)*

El procedimiento y términos de retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas por la Secretaría de Finanzas. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- | | |
|-----|--|
| | Número de UMA |
| VII | Emisión de actas de extravío de documentos y objetos por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca 1.25 |

(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 18. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

		Número de UMA	
		10 Personas	Adicional
I.	Impartición de Cursos: Básico, brigadas, hospitalario para emergencias y desastres, primeros auxilios, escenarios y simulacros, prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles:	60.00	6.00
II.	Taller de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, grupos hasta de 20 personas:	60.00	6.00
		Empresariales	Instituciones Educativas
III.	De los Programas Internos:		
a)	Asesoría y Revisión :	10.00	12.00
b)	Expedición de Autorización:	120.00	9.00
c)	Revalidación anual:	60.00	9.00
d)	<i>Autorización o revalidación con capacitación hasta 10 personas del 10 Plan Escolar de Gestión de Desastres para Estancias Infantiles afiliadas a SEDESOL.</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		
IV.	Servicios de protección civil en eventos masivos:	150.00	
V.	Expedición de Opinión Técnica:		
a)	Uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenaje, distribución, venta o polvorines, campos de tiro, clubes de caza, industria química e ingeniería civil y minera:	80.00	
b)	Transporte especializado de explosivos:	60.00	
VI.	Supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:		
a)	0 a 1 Mega watt	119.00	
b)	1.1 a 1.5 Mega watt	185.00	



c)	1.6 a 2 Mega watt	252.00
d)	2.1 a 2.5 Mega watt	318.00
e)	Mayor a 2.6 Mega watt	384.00

			Persona física	Persona moral
VII.	Registro y expedición de Autorización de Protección Civil:		100.00	125.00
VIII	Revalidación de Autorización de Protección Civil:		50.00	60.00
IX.	Expedición de autorización para programas especiales:	100.00		
X.	Expedición de dictamen de riesgo y vulnerabilidad anual por cada aerogenerador:	14.00		
XI.	Expedición de dictamen de inmuebles por riesgo y vulnerabilidad y/o riesgo y recursos:	74.00		

Por la reposición de credencial para el acreditación de autoridades municipales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA.

CAPÍTULO III SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA

I.	Expedición de autorización para:	
a)	Prestar servicios de seguridad privada de custodia a personas, inmuebles e instalaciones, bienes o valores incluido su traslado:	140.00
b)	Establecimiento y operación de sistemas, y equipo de seguridad:	142.00
c)	Actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada:	153.00



d)	Portación de armas de fuego, por elemento:	2.00
e)	Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes:	135.00
f)	Cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva:	80.00
II.	Revalidación anual de autorización:	70.00
III.	Registro de arma de fuego y/o equipo y/o elementos:	2.00
IV.	Modificación en los registros:	30.00

		Formación inicial (Aspirantes) 972 horas	Formación inicial (Equivalente) 486 horas	Formación continua 40 horas
V.	<i>Impartición de cursos por elemento, formación inicial para policía preventiva.</i> (Reforma según decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	240.00	111.00	44.00
		Formación inicial 547 horas	Formación continua a 40 horas	
VI.	<i>Impartición de cursos por elemento para custodio penitenciario:</i> (Reforma según decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	122.00	44.00	
VII.	Expedición de certificados de no antecedentes penales:			
VIII.	Expedición de opinión técnica en materia de seguridad pública:			
IX.	Evaluación de control de			



confianza:

Policía Preventiva

X.	<i>Evaluación de competencias básicas de la función policial.</i> (Adición según decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	11.00
----	--	-------

Artículo 20. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 1 semana
I.	Servicios de seguridad y vigilancia:				
a)	<i>Elemento intramuros, sin arma:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		151.00	79.00	
b)	<i>Elemento intramuros, con un arma:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		161.60	85.50	
c)	<i>Elemento intramuros, con un arma en turnos de 24 horas, más relevo:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		323.20		
d)	<i>Elemento de oficialidad, con un arma:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		185.50		49.00
e)	Escolta con un arma, por elemento:		211.00		55.70
f)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo		799.00		204.00
g)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos, turno de 24 horas por mes:	1,598.00			
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:		550.00		140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:		700.00		
II.	Otros servicios:				
a)	Por elemento:	23.00			



b)	Arma adicional:	19.00			
III.	Servicios de vigilancia administrativa:				
a)	<i>Elemento intramuros, sin arma en un turno de 12 horas: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	139.00	72.00		
IV.	Servicios de seguridad y vigilancia especiales:	6 horas	12 horas	1 mes	
a)	<i>Elemento intramuros, sin arma: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	6.50			
b)	<i>Elemento intramuros, con arma: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	8.50			
c)	Por elemento de escolta, con arma:	21.50			
d)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad, con dos elementos a bordo:	46.00			
e)	<i>Con vehículo de motor fuera de la ciudad de la Delegación operativa pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>		180.00		
f)	Con motocicleta, dos elementos a bordo:	24.00			
g)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara:			25.00	

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV. Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V. Renovación anual de autorización:	41.00
VI. Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII. Salvamento por hora:	3.00



VIII.	Impartición de Cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de Talleres de Educación Vial:	15.00

CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 22. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		3 a 6 aulas	7 a 12 aulas	13 y más aulas
I.	Expedición de Autorización para:			
	a) Exhumación de restos áridos:	17.00		
	b) Traslado de restos áridos al país de origen:	34.00		
	c) Emisión de etiquetas de código de barras para medicamentos (sig) anestésicos:	4.00		
II.	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior de la entidad, país o al extranjero:	4.00		
III.	Expedición de certificados anual y renovación para:			
	a) Purificadoras de agua o fábricas de hielo, por establecimiento:	7.00		
	b) Manejo y dispensación de medicamentos, por establecimiento y/o persona:	14.00		
	c) Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00		
	d) Instalaciones y servicios en guarderías, escuelas de educación básica, media superior y superior:	26.00	34.00	52.00
	e) Instalaciones y servicios en guarderías y jardines de niños y escuelas de educación primaria y secundaria:	18.00		
IV.	Expedición de constancia sanitaria para envío de medicamentos al extranjero:	5.00		
V.	Registro de recetas para prescripción de psicotrópicos, por cada 100:	4.00		



		15 a 20 personas	25 a 30 personas
VI.	Impartición de curso de manejo de alimentos:		
a)	Instalaciones de la DRFS, por persona:	0.75	
b)	Instalaciones de la empresa solicitante:	18.00	36.00
VII.	Expedición anual y renovación de acreditación de perito constructor:	18.00	
VIII.	Reposición de acreditación de perito constructor:	9.00	

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
I.	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00		
a)	Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00		
b)	Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00		
II.	Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:			
a)	Habitación:	1.00		
			100 m2, hasta 10,000 m2	150 m2, después de 10,000 m2
b)	Otros usos:	2.00	2.00	3.00
III.	Certificación de planos:	5.00		
IV.	Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00		

- V. Renovación anual de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública: 30.00

Artículo 25. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de títulos de propiedad:	24.00
II. Expedición de certificados de posesión inmobiliaria:	10.00
III. Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria:	5.00
IV. Reimpresión de títulos de propiedad:	12.00
V. Copias de planos certificados y/o en dispositivos magnéticos:	6.00
VI. Expedición de información o datos existentes en los archivos (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.00
VII. Expedición de acta de comparecencia: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Suministro de agua potable
a) Servicio medido

		Número de UMA						
de	a	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
Importe total bimestral								
0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31
21		0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52
22		0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74
23		0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95
24		0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17
25		0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38
26		0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60
27		0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81
28		0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03
29		0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24
30		0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46

Taria (sig) por metro cúbico excedente



31	50	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22
51	70	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23
71	90	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24
91	110	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26
111	130	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27
131	En ade lant e	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29

b)	Servicio no medido							
	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo	
	0.91	2.09	3.75	3.87	6.40	11.47	19.21	

c)	Toma de Agua							
1	½ " de diámetro. (uso doméstico)							10.00
2	1 ½ " de diámetro. (uso doméstico)							141.00
3	½ " de diámetro. (uso comercial)							35.00
4	¾ " de diámetro. (uso comercial)							67.00
5	1" de diámetro. (uso comercial)							97.00
6	½" de Diámetro. (uso público / industrial / comercial húmedo)							50.00

d)	Permiso para descarga de drenaje sanitario							
1	16 cm de Diámetro, (uso doméstico)							10.00
2	16 cm de Diámetro, (uso comercial)							40.00
3	16 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)							55.00
4	20 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)							60.00

e)	Otros servicios:							
1	Solicitudes de servicios de agua y drenaje sanitario							0.50
2	Aviso de cambio de propietario							0.50
3	Aviso de cambio de usuario							0.50
4	Cancelación de servicios							1.00
5	Suspensión de servicios							1.00
6	Constancia de no adeudo							2.00
7	Reconexión de agua / drenaje sanitario							2.00
8	Rectificación de drenaje sanitario							1.00
9	Reposición de toma de agua							1.00
10	Destape de toma de agua							1.00
11	Destape de descarga de drenaje sanitario							1.00
12	Regularización de toma de agua							12.00

13 Regularización descarga de drenaje sanitario 12.00

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se consideraran por un solo tramite, Adicional a la cuota señalada en el inciso c) y d), se causará los derechos que resulten de la inspección, emitiendo el presupuesto para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicios solicitado.

II.	Sanearamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable.	
III.	Expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción:	
a)	Vivienda:	35.00
b)	Fraccionamientos habitacionales:	40.00
c)	Fraccionamientos industriales:	100.00
d)	Comerciales:	217.00
e)	Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas:	250.00
IV.	Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización:	10.00
V.	Suministro de Agua Potable en cisterna móvil, previo convenio de autorización:	5.00
VI.	Expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división:	10.00

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Concepto de Servicio	Número de UMA						
		Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo Costa
I.	Estudio de calidad del agua para consumo humano.							
a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	33.00	57.00	57.00	57.00	75.00	88.00	85.00 96.00
b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	18.00						
c)	Análisis físico-Químico:	27.00	51.00	51.00	51.00	69.00	82.00	79.00 90.00
d)	Análisis físico - químico con muestras entregadas en laboratorio:	13.00						
e)	Análisis Bacteriológico:	21.00	45.00	45.00	45.00	63.00	76.00	73.00 84.00
f)	Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	6.00						
II.	Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).							



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Última Reforma 29-12-2018

	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	69.00	93.00	93.00	93.00	114.00	134.00	127.00	144.00
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	41.00							
III.		Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).								
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	110.00	134.00	134.00	134.00	155.00	175.00	168.00	185.00
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	82.00							
IV.		Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos								
	1	Por desmontaje y/o diagnóstico:	15.00	28.00	28.00	28.00	34.00	36.00	35.00	41.00
	2	Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	46.00	45.00	51.00
	3	Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39.00	103.00	53.00	53.00	59.00	63.00	62.00	68.00
	4	Columnas de 6 a 8" de diámetro y 0 a 50:	51.00	64.00	64.00	64.00	70.00	75.00	74.00	80.00
	5	Columnas mayores de 6" y longitud mayor a 50:	81.00	104.00	104.00	104.00	110.00	114.00	113.00	119.00
	a)	Equipos de cloración								
	1	Instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:	16.00	29.00	29.00	29.00	35.00	37.00	36.00	41.00
	2	Instalación por medio de venoclisis:	15.00	28.00	28.00	28.00	34.00	36.00	35.00	41.00
V.		En líneas de conducción y redes de distribución.								
	a)	Desmontaje e instalación de múltiples de descarga:								
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	46.00	45.00	51.00
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	39.00	53.00	53.00	53.00	59.00	63.00	62.00	68.00
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	51.00	64.00	64.00	64.00	70.00	75.00	74.00	80.00
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	81.00	104.00	104.00	104.00	110.00	114.00	113.00	119.00
	b)	Instalación de Múltiples de descarga								
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	42.00	55.00	55.00	55.00	60.00	61.00	60.00	65.00
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	64.00	75.00	75.00	75.00	78.00	85.00	84.00	89.00
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	81.00	101.00	101.00	101.00	107.00	112.00	111.00	116.00
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	96.00	102.00	102.00	102.00	108.00	114.00	113.00	117.00
	c)	Instalación de tubería								
	1	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	2	Instalación de tuberías de fo.go de 2" a 3" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	3	Instalación de tuberías de fo.go de 4" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	4	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 1.5" a 3" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Última Reforma 29-12-2018

	5	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	6	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	7	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 8" a 10" de diámetro	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	8	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico mayores a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	9	Instalación de tuberías de PEAD de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	10	Instalación de tuberías de PEAD de 2" a 4" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	11	Instalación de tuberías de PEAD de 6" a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	12	Instalación de tuberías de PEAD mayores a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	13	Instalación de piezas especiales de PEAD:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
VI.		Alcantarillado sanitario								
	a)	Emisión de diagnóstico:	17.00	36.00	36.00	36.00	48.00	50.00	48.00	59.00
	b)	Limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:								
	1	Descargas domiciliarias:	30.00	72.00	72.00	72.00	91.00	93.00	91.00	105.00
	2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
	3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
	4	Tuberías de drenaje de 75 a 90 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
VII		Saneamiento								
	a)	Emisión de diagnóstico:	44.00	74.00	74.00	74.00	85.00	91.00	89.00	99.00
	b)	Desmonte de equipos de bombeo de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16.00	29.00	29.00	29.00	35.00	40.00	39.00	44.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	49.00	48.00	53.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00
	c)	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	40.00	39.00	45.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	49.00	48.00	54.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00
	6	Difusores	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
	d)	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento								



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Última Reforma 29-12-2018

	1	Pre tratamiento, cárcamos, biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, lagunas aerobias, lagunas facultativas, pantanos artificiales o westlas:	66.00	92.00	92.00	92.00	104.00	98.00	96.00	107.00
	2	Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	45.000	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
VIII.		Visita Técnica:	24.00	49.00	49.00	49.00	101.00	101.00	101.00	101.00
IX.		Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
X.		Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
XI.		Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66.00	111.00	111.00	111.00	135.00	135.00	135.00	135.00
XII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	1605.00	1715.00	1715.00	1715.00	1912.00	1912.00	1912.00	1912.00
XIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	2104.00	2251.00	2251.00	2251.00	2514.00	2514.00	2514.00	2514.00
XIV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	2602.00	2786.00	2786.00	2786.00	3114.00	3114.00	3114.00	3114.00
XV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	3079.00	3299.00	3299.00	3299.00	3428.00	3428.00	3428.00	3428.00
XVI.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	3600.00	3856.00	3856.00	3856.00	4316.00	4316.00	4316.00	4316.00
XVII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	4099.00	4392.00	4392.00	4392.00	4917.00	4917.00	4917.00	4917.00
XVIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	4597.00	4927.00	4927.00	4927.00	5518.00	5518.00	5518.00	5518.00
XIX.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	5133.00	5499.00	5499.00	5499.00	6598.00	6598.00	6598.00	6598.00
XX.		Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	2319.00	2477.00	2477.00	2477.00	2762.00	2762.00	2762.00	2762.00
XXI.		Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	3039.00	3251.00	3251.00	3251.00	3632.00	3632.00	3632.00	3632.00
XXII.		Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	3759.00	4024.00	4024.00	4024.00	4498.00	4498.00	4498.00	4498.00
XXIII.		Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	4448.00	4765.00	4765.00	4765.00	4951.00	4951.00	4951.00	4951.00
XXIV.		Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	5200.00	5570.00	5570.00	5570.00	6234.00	6234.00	6234.00	6234.00
XXV.		Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	5920.00	6343.00	6343.00	6343.00	7103.00	7103.00	7103.00	7103.00
XXVI.		Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	6640.00	7116.00	7116.00	7116.00	7971.00	7971.00	7971.00	7971.00
XXVII.		Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	7413.00	7942.00	7942.00	7942.00	9531.00	9531.00	9531.00	9531.00



suministros):

XXVIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	642.00	686.00	686.00	686.00	765.00	765.00	765.00	765.00
XXIX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	842.00	900.00	900.00	900.00	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00
XXX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1041.00	1114.00	1114.00	1114.00	1246.00	1246.00	1246.00	1246.00
XXXI.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1232.00	1320.00	1320.00	1320.00	1371.00	1371.00	1371.00	1371.00
XXXII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	1440.00	1542.00	1542.00	1542.00	1726.00	1726.00	1726.00	1726.00
XXXIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	1640.00	1757.00	1757.00	1757.00	1967.00	1967.00	1967.00	1967.00
XXXIV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	1839.00	1971.00	1971.00	1971.00	2207.00	2207.00	2207.00	2207.00
XXXV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2053.00	2200.00	2200.00	2200.00	2639.00	2639.00	2639.00	2639.00
XXXVI.	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	928.00	991.00	991.00	991.00	1105.00	1105.00	1105.00	1105.00
XXXVII.	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	1216.00	1300.00	1300.00	1300.00	1453.00	1453.00	1453.00	1453.00
XXXVIII.	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1504.00	1610.00	1610.00	1610.00	1799.00	1799.00	1799.00	1799.00
XXXIX.	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1779.00	1906.00	1906.00	1906.00	1980.00	1980.00	1980.00	1980.00
XL.	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	2080.00	2228.00	2228.00	2228.00	2494.00	2494.00	2494.00	2494.00
XLI.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	2368.00	2537.00	2537.00	2537.00	2841.00	2841.00	2841.00	2841.00
XLII.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	2656.00	2846.00	2846.00	2846.00	3188.00	3188.00	3188.00	3188.00
XLIII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2965.00	3177.00	3177.00	3177.00	3812.00	3812.00	3812.00	3812.00
XLIV.	Levantamiento Topográfico:	34.00	68.00	68.00	68.00	73.00	91.00	86.00	96.00

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 28. Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

No.	Concepto	Número de UMA Renovación
-----	----------	-----------------------------



I.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público colectivo:	236.50	30.00
II.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de taxi:	236.50	30.00
III.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público motocarro o mototaxi:	18.36	10.00
IV.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público mixto:	198.00	23.00
V	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de carga general:	198.00	40.00
VI	Expedición de permisos para transporte especial:	23.00	
VII	Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00	
VIII	Integración de expedientes administrativos:	6.00	
IX	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días:	3.60	
X	Autorización de alta vehicular de servicio público:	5.00	
XI	Autorización de cambio de vehículo de servicio público:	5.00	
XII	Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público:	1.00	
XIII	Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00	

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de educación y vinculación, de conformidad con las siguientes cuotas:
(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

No.	Concepto	Número de UMA
I	Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00
II	Impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
III	Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
IV	Expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores:	6.00

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto N0.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

No.	Concepto	Número de UMA
-----	----------	---------------



I	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio especial de transporte:	5.00	
II	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio público de transporte	5.00	
		Hasta 5000 habitantes	1000 habitantes adicionales
III	Por la elaboración de estudios de factibilidad como requisito para la integración de expediente para solicitud de concesión:	100.00	4.00
IV	Expedición de dictamen de modificación o ampliación de ruta:	5.00	
V	Expedición y elaboración de derroteros, por cada uno	2.00	

Artículo 28 D. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto de operación del transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto N0.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

No.	Concepto	Número de UMA
I	Registro de agrupación:	50.00
II	Cambio de agrupación por concesionario:	20.00
III	Registro de modificación del acta constitutiva de la agrupación:	50.00
IV	Autorización de cromática, distintivos y aditamentos para vehículos del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00
V	Asignación, corrección y notificación del Número Único de Concesionario	5.00
VI	Asignación o reposición de código "QR":	5.00
VII	Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00

Artículo 28 E. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

No.	Concepto	Número de UMA
I	Inscripción de concesionarios en el registro estatal de transporte:	22.50



II	Inscripción de operadores del transporte en el registro estatal de transporte:	3.80
III	Inscripción de vehículos del servicio público en el registro estatal de transporte:	7.50
IV	Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte:	18.60
V	Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del servicio público:	1.00
VI	Uso de la plataforma electrónica	3.80

Artículo 29. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I	Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:
a)	Automóviles 9.70
b)	Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 4.20
II.	Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público:
a)	Automóviles 17.00
b)	Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 8.75
III.	Expedición de placas y por alta o canje total para vehículos de demostración: 20.00
IV.	Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado: 100.00
V.	Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 1 año: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 4.60
VI.	Reposición de tarjetas de circulación en cualquiera de sus modalidades: 4.60
VII.	Baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades: 1.80
VIII.	Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado:



a)	Automóviles	8.80
b)	Motocicletas	0.90
IX.	Uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	11.00
b)	Motocicletas	3.80
X.	Uso, goce o aprovechamiento de placas de vehículos de demostración:	22.00
XI	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjetas de circulación del servicio privado, por 30 días: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.60

Los derechos de control vehicular se pagarán conforme los siguientes periodos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo nuevo para la expedición de placas y calcomanía; (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- Los tres primeros meses del año, por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- Los tres primeros meses del año, cuando el Estado realice canje total de placas y calcomanía, y (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de haberse efectuado la operación de compra – venta del que derive el trámite de baja. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 30. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			
	5 años	3 años	2 años	Permanente
I. Expedición de licencias de conducir motocicleta y vehículos similares tipo "A".(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	8.00	7.00	5.00	25.00
II. Expedición de licencias de conducir automovilista particular tipo "B".(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	11.00	8.00	6.00	25.00
III. Expedición de licencias de conducir transporte público y público especial de pasajeros tipo "C".(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	12.00	9.00	7.00	
IV. Expedición de licencias de conducir transporte de carga y servicio especial de carga tipo "D".(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	14.00	10.00	8.00	
V. Expedición de licencias de conducir unidades de seguridad pública, salvamento y rescate tipo "E".(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	14.00	11.00	9.00	



VI.	Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00	4.00	4.00	15.00
VII.	Derogado: (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)				
VIII.	Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00			
IX.	Expedición de constancia de antigüedad de chofer:	2.00			
X.	Derogado (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)				
XI.	Expedición de autorización para el establecimiento de sitios para ascenso y descenso de pasajeros o área de maniobras de carga y descarga de mercancías:	2.00			
XII.	Expedición de revista físico - mecánica del servicio público: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	4.40			
XIII.	Expedición de constancia de no emplacamiento. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.00			

CAPÍTULO VII SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo":

	Mensual	Trimestral
	Número de UMA	
a) Talleres de Artes Plásticas ordinario:	6.00	16.00
b) Talleres de Artes Plásticas especiales:	20.00	36.00
c) Reposición de credencial:	0.66	

II. Centro de Iniciación Musical de Oaxaca:

	Semestral
	Número de UMA
a) Inscripción	13.00
b) Reposición de credencial:	0.66

III. Casa de la Cultura Oaxaqueña:

Número de UMA



		2	3	4	5	6	7
		horas	horas	horas	horas	horas	horas
a)	Inscripción de nuevo ingreso:	1.20					
b)	Reposición de credencial:	0.28					
c)	Expedición de constancias:	0.88					
d)	Impartición de taller bimestral:	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	7.10
e)	Taller modular de verano: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	8.50					

IV. Otros servicios:

			Número de UMA	
		90 minutos	Hora adicional	Presentación
a)	Banda de Música del Estado:	198.70	26.42	
b)	Orquesta Sinfónica de Oaxaca:	331.17	26.49	
c)	Orquesta Primavera de Oaxaca:	331.17	26.49	
d)	Marimba del Estado:	331.17	26.49	
e)	Compañía Estatal de Danza Costumbrista:			66.23
f)	Compañía Estatal de Danza Contemporánea de Oaxaca:			39.74

V. Museos de los Pintores y Teatro Macedonia Alcalá (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 28-12-2019)

a)	servicios de guía, por persona:	0.66
----	---------------------------------	------

CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 32. Derogado. (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 32 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Número
de UMA

I. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, por sus siglas CAIC:

a)	Servicio de medicina general:
----	-------------------------------



	1 Consulta:	0.43
	2 Aplicación de inyección:	0.18
	3 Toma de presión arterial:	0.12
	4 Curaciones, toma de muestras para papanicolaou, expedición de certificado médico, curaciones:	0.49
	5 Toma de glucosa:	0.37
b)	Servicios odontológicos:	
	1 Consulta:	0.43
	2 Amalgama por pieza adulto, amalgama por pieza infantil, extracción por pieza adulto, extracción por pieza infantil:	0.87
	3 Profilaxis general, resina adulto, resina infantil:	1.24
	4 Profilaxis media, flúor, curación, ionómetro:	0.62
	5 Rayos X por pieza dental, extracción Infantil por pieza dental:	0.74
c)	Servicio psicológico:	
	1 Consulta, terapia de pareja, expedición de constancia:	0.74
	2 Estudio psicométrico:	1.24
d)	Impartición de cursos y talleres:	
	1 Corte y confección, manualidades, belleza, inglés:	1.24
	2 Guitarra:	1.49
	3 Terapia de lenguaje, apoyo a tareas, artes marciales:	2.48
	4 Fútbol infantil:	1.86
	5 Cocina:	1.86
	6 Zumba:	0.62
e)	Servicios educativos:	
	1 Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
	2 Cuota maternal y preescolar mensual:	1.24
II.	Velatorio popular Manuel Fernández Fiallo:	
a)	Recepción de cadáver en el aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez o municipios conurbados.	5.58
b)	Por el traslado de cadáver, ataúd o equipo de velación de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	0.15
	Los traslados a que se refiere el párrafo anterior incrementarán su costo por el pago de peajes y puentes de ida y regreso, incluso cuando se trate, a poblaciones de otros Estados.	
c)	Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	
	1 Capilla A o C adquiriendo ataúd u otros servicios:	9.93
	2 Capilla A o C sin adquirir ataúd y servicios.	16.13
	3 Capilla B (especial) adquiriendo ataúd u otros servicios:	16.13



4	Capilla B (especial) sin adquirir ataúd u otros servicios:	22.33
5	Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	5.58
6	Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	8.68
d)	Por la adquisición de ataúdes de madera:	
1	Infantil de 0.60 metros:	4.96
2	Infantil de 1.00 metros:	7.44
3	Infantil de 1.20 metros:	8.68
4	Infantil de 1.60 metros:	13.03
5	Adulto modelo económico de 1.90 metros:	18.61
6	Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	21.09
7	Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	28.53
8	Adulto modelo de Cruz de 1.90 metros:	30.40
9	Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	39.7
10	Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	80.65
11	Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	130.27
12	Adulto modelo tablero de densidad media barnizado de 1.90 metros:	55.83
e)	Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
1	48 horas:	6.20
2	9 días:	9.93
3	Por tramites en oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	3.10
III.	Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI:	
a)	Cuota mensual maternal y/o preescolar por alumno.	6.20
b)	Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
IV.	Programa de participación comunitaria para el desarrollo humano con asistencia alimentaria:	
a)	Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por cada beneficiario, por entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos, por cada beneficiario, por el servicio de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por cada beneficiario	0.25
b)	Por el servicio de entrega de sobres de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo No Escolarizados, por cada sobre de leche:	0.04
V.	Taller de armado y ensamblado de silla de ruedas:	
a)	Sillas de ruedas	
1	Mantenimiento general de silla de ruedas, aplicación de pintura automotiva, vestidura general:	1.24



	2	Cambio de rodamiento, cambio de baleros.	0.25
	3	Aplicación de pintura en aerosol, elaboración de respaldo, elaboración de asiento, elaboración de cojín, cambio de par de frenos sillas PCI o PCA:	0.62
	4	Cambio de descansabrazos, soldadura de micro alambre por centímetro:	0.12
	5	Cambio de par de frenos silla hospitalaria:	0.37
	6	Rectificación de bujes:	0.99
	7	Parchado de cámara:	0.12
b)		Bastón:	
	1	Bastón curvo:	1.49
	2	Regatón sencillo de 3/4 de pulgada:	0.31
	3	Regatón de campana de 3/4" pulgada:	0.62
	4	Aumento de bastón con colocación de push:	0.25
	5	Disminución de bastón, cambio de push:	0.12
	6	Colocación de grips para bastón:	0.50
c)		Andadera:	
	1	Aumento de patas de andadera, recorte de patas de andadera, cambio de par de grips:	0.37
	2	Regatón de 1" pulgada:	0.31
	3	Puño esponja del número 5, mantenimiento general de andadera, cambio de push:	0.62
VI.		Unidad deportiva para persona con discapacidad:	
a)		Sesiones acuáticas.	
	1	Dos veces a la semana durante 45 minutos:	1.24
	2	Tres veces a la semana durante 45 minutos:	1.86
b)		Grupos en cancha:	
	1	Por persona, durante 50 minutos al día:	0.12
c)		Sesiones de gimnasio:	
	1	Por persona, durante 50 minutos al día:	1.24
	2	Reposición de credencial:	0.62
VII.		Centro de Apoyo al Diagnóstico por sus siglas CAD.	
a)		Consulta médica, expedición de certificado médico, consulta psicológica:	0.25
b)		Consulta neurológica:	1.86

(Adición según Decreto N. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

CAPITULO IX

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zoonosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I.	Expedición de guías de tránsito:				
a)	Por cabeza:	0.02			
b)	Por caja:	0.01			
c)	Por litro o kilogramo: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.01			
			3/4 a 3	3 1/4 a 5	5 1/4 o más
d)	Por tonelada:		0.40	0.66	1.32
II.	Expedición de registro y renovación anual de patente de fierro ganadero, señal de sangre y/o tatuaje:	0.20			
III.	Modificación de registro por cambio de propietario:	0.13			
IV.	Expedición de credencial como ganadero o productor pecuario:	0.07			

CAPÍTULO X
SECRETARÍA DE FINANZAS

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 34. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I.	Expedición de constancia de no adeudo fiscal y/o financiero:	1.50
II.	Expedición de certificados de pago de contribuciones o, declaración fiscal:	1.00
III.	Cancelación de recibo único de pago por causa imputable al contribuyente:	1.00
IV.	Estudio y análisis de la documentación presentada para la obtención de permiso señalado en la Ley que Regula Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	15.00
V.	Expedición de permiso en términos de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	275.00
VI.	<i>Expedición de constancias de revalidación anual del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	165.00
VII.	<i>Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por reposición:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	80.00



VIII.	Almacenaje de mercancías en recintos fiscales por metro cuadrado:	0.13
IX.	Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados.	
X.	<i>Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por modificación:</i> <i>(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	80.00

Artículo 35. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I.	Registro Catastral, Integración, o actualización, por cada bien inmueble: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	28.00
II.	Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble	3.50
III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la fusión o división de bien inmueble:	2.50
IV.	Cancelación y/o reapertura de registro de cuenta catastral	5.50
V.	Reimpresión de registro de cuenta catastral	3.00
VI.	Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales:	1.50
VII.	Expedición de avalúo catastral	20.00
VIII.	Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado:	30.00
IX.	Expedición de avalúo por perito valuador autorizado:	10.00
X.	Expedición de certificado de no registro catastral, por persona	1.00
XI.	Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble:	13.30
XII.	Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro:	3.30
XIII.	Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado:	84.00



XIV.	Elaboración de Tabla de Valores Unitarios de suelo urbano, susceptible de transformación, rústico y construcción:	155.00		
XV.	Información de base catastral generada por trámite de integración catastral y por revaluaciones previo censo catastral por cada bien inmueble:	8.00		
XVI.	Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:	21.5 x28 cm	90 x 60 cm	
	a) Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000	2.00	5.00	
	b) Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000	3.00	6.00	
XVII.	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:			
	a) Expedición de planos del año 1994 o 2005, en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	3.00		
	b) Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 por km ²	2.00		
	c) Expedición de planos temáticos		6.00	
	d) Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00		
	e) Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km ²	4.00		
XVIII.	Expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras:	21.5 x28 cm	90 x 60 cm	
	a) Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000	3.50	6.50	
	b) Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.00	3.00	
	c) Expedición de información cartográfica altimétrica del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25 Km ²	4.50		
	d) Expedición de información cartográfica altimétrica del año 1994 o 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 Km ²	3.00		
XIX.	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea, o impresión de ortofotos: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)			
	a) Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 1994 o 2005	2.50		
	b) Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 2005		10.00	



c) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 de año 2005 o 2012 por 0.25 Km2 (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)		5.50		
d) Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:1,000 del año 2012		5.00	15.00	
e) Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:10,000 del año 2012		3.00	10.00	
f) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km2:	7.00			
g) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:10,000 del año 2012 por 0.25 km2:	5.00			
XX. Emisión de información de vértices geodésicos				
a) Listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas de la red geodésica estatal existente, así como un croquis de localización	5.00			
b) Banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00			
c) Apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres por vértice GPS (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00			
d) Apoyo directo por vértice GPS (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00			
e) Punto terrestre georreferenciado en la cartografía: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.50			
XXI. Censo catastral en áreas contiguas:				
a) Cuando se cuente con información cartográfica planimétrica, ortofoto digital escala 1:1,000 por cada bien inmueble:	4.00			
b) Cuando no se cuente con información cartográfica digital se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la generación de la misma por predio igual o menor a 500 m2:	10.00			
		Mayor a 500 m2 y menor a 1000 m2	Mayor a 1001 m2 y menor a 5000 m2:	Mayor a 5001 m2 y menor a 10000 m2: (Reforma)

				según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06- 2018)
c)	Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	15.00	20.00	25.00
XXII.	Registro y renovación en el Padrón de Peritos Valuadores	43.00		
XXIII.	Por cursos en materia de procedimiento y valuación catastral			
a)	Nuevo Ingreso	64.00		
b)	Renovación	43.00		
XXIV	Impresión y/o reimpresión de boletos para el pago del Impuesto Predial: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.16		
XXV	Expedición de archivo digital del padrón municipal catastral, por cada registro: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.16		

CAPÍTULO XI SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Secretaría de Administración, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 736 PPOE Extra de fecha 28-02-18)

	Número de UMA
I. Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	
II. Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	
III. Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	
IV Expedición de permisos para el establecimiento de locales contruidos en parques y unidades deportivas por mes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	16.26
V Expedición de permisos para el establecimiento de puestos fijos o semifijos localizados en parques y unidades deportivas por mes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	11.37



VI	Expedición de permisos para personas físicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.63
VII	Expedición de permisos para personas morales o unidades económicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	11.82
VIII.	Constancias de no adeudo patrimonial: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1.00
IX.	Expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	12.00
X.	Expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	6.10
XI.	Alberca olímpica del Tequio (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	

Número de UMA

Por mes

a) Inscripción semestral, persona de 4 a 17 años	1.00
b) Lunes/miércoles/ viernes:	3.00
c) Martes/jueves:	2.00
d) Sábado:	1.00
e) Inscripción semestral, persona de 18 años en adelante:	1.00
f) Lunes – viernes, avanzados:	5.00
g) Lunes – viernes, principiantes:	5.00
h) Lunes/miércoles/ viernes:	3.00
i) Martes/jueves:	2.00
j) Sábado:	1.00
k) Inscripción semestral selectivo:	1.00
l) Infantil A (09 – 10 años):	5.00
m) Infantil B (11 – 12 años):	5.00
n) Juveniles (13 – 18 años):	5.00
ñ) Masters:	5.00

o) *Curso de verano:* 5.00

XII. Pista de tartán del Tequio (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Número de UMAS
	Por mes.
a) <i>Inscripción semestral de atletas recreativos y/o selectivos:</i>	1.00
b) <i>General:</i>	1.00
c) <i>Sub 16</i>	1.00
d) <i>Sub 18:</i>	1.00
e) <i>Sub 20:</i>	1.00
f) <i>Sub 23:</i>	1.00
g) <i>Curso de verano (1 mes):</i>	4.34

XIII. Centro Estatal de Deportes de Combate (CEDECOM).
(Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Número de UMAS
	Por mes.
a) <i>Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo:</i>	1.00
b) <i>General:</i>	1.00
c) <i>Curso de verano:</i>	3.72

XIV. Gimnasio Ricardo Flores Magón (GRFM). (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Número de UMAS
	Por mes.
a) <i>Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo</i>	1.00

b) General	2.48
c) Curso de verano	4.34

XV. **Cancha de tenis popular** (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Número de UMAS Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivos	1.00
b) General	1.00
c) Curso de verano	4.34

Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de impresión por plano:	2.13
II. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:	2.11
III. Permiso por captura en video por hoja:	0.04
IV. Permiso por captura en imagen digital por hoja:	0.04
V. Reproducción de mapas y planos:	0.88
VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones:	6.17
VII. Reproducción de documento digitalizado por hoja:	0.28

CAPÍTULO XII
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
(Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas. (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y



Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo. (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II.	Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

CAPÍTULO XIII SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

			Número de UMA				
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I.	Evaluación de Competencia Laboral:	15.00					
II.	Expedición de Certificados de:		3.00	5.00	7.00	12.00	13.00
III.	Reposición de Certificados:	7.00					
IV.	Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46					
V.	Acreditación y Renovación de estándares de competencia:	13.70					
VI.	Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48					

Regular (Por Hora) (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06- 2018)	Extensión	Acelera da especifi ca (CAE)	Competen cia ocupacion al (ROCO)
---	-----------	---------------------------------------	---



VII.	Impartición de cursos de capacitación para el trabajo:	1.00	1.00	1.00	2.00
VIII.	Inscripción individual a curso	0.03	1.32	1.00	
IX.	Evaluación por curso				2.00
X.	Evaluación por especialidad				4.00
XI.	Reposición de constancia	0.69			
XII.	Expedición de constancia de especialidad	1.32			

Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 40 Bis. Se pagarán y causarán derechos por la Feria Internacional del Mezcal, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Número de UMA
I. Acceso	0.66
II. Instalación de stand de:	
a) Área de mezcal:	63.00
b) Área agroindustrial:	25.00
c) Área gastronómica:	50.00
d) Otros	13.00

CAPITULO XIV SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 41. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Preventa	Venta
I.	Adquisición de boletos para el evento "Lunes del Cerro"		
a)	Sección A	12.58	13.91
b)	Sección B	9.94	11.26

CAPITULO XV SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 42. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA			
Informe preventivo o de impacto	Estudio preliminar riesgo	Manifestación del Impacto	Estudio de riesgo ambiental



		<i>ambiental.</i>	<i>ambiental</i>	<i>ambiental</i>	
I.	<i>Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	125.00		200.00	
a)	<i>Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	180.00	180.00	300.00	300.00
b)	<i>Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas y/o maquiladoras y/o Industria alimentaria y/o bebidas, industria de hule y sus derivados y/o parques y/o corredores industriales: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	200.00	200.00	420.00	420.00
c)	<i>Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	200.00	200.00	450.00	450.00
d)	<i>Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	220.00	220.00	420.00	420.00
e)	<i>Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	180.00	180.00	400.00	400.00
f)	<i>Fraccionamientos y unidades habitacionales y/o industria automotriz: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	180.00	180.00	400.00	400.00
g)	<i>Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	200.00	200.00	400.00	400.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Última Reforma 29-12-2018

h)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	150.00	150.00	250.00	250.00
i)	Revalidación de autorización de impacto y riesgo ambiental: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	125.00	125.00	200.00	200.00
II.	Evaluación y resolución de actividades considerados no altamente riesgosas que manejen sustancias Gas L.P y/o diésel y/o gasolina y/o petróleo y/o combustóleo y/o otras sustancias peligrosas no reservada a la federación. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	200.00	200.00	400.00	400.00
			Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento
III.	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera		170.00	80.00	120.00
			EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	
IV.	Planes para medianos y grandes generadores: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		150.00	70.00	
V.	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	150.00			
VI.	Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003	15.00			



VII. Expedición de Concesión para Verificación de vehículos 1100.00

VIII. Operación de autorización: 200.00
(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

IX. Modificación de registro de domicilio y/o propietario parques y/o corredores industriales: 550.00
(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

X. Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios 1.50

XI. Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios: 0.14

		Particular es	Doble Cero	Uso Intensivo
XII.	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de automóviles:	9.50	10.00	12.80
XIII	Expedición de constancias de rechazo:	1.70		
XIV.	Autorización de extracción continúa, por metros cúbicos y calidad de material de basalto, granito, riolita, tezontle, calizas pomacita y otros agregados pétreos:	0.09		
XV.	Autorización de extracción continúa, por material aluvial (grava, arena, arcilla) metros cúbicos y calidad de material tepetate y (sic) (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	0.09		
XVI.	Autorización de extracción continúa, por metros cúbicos de cantera, adesita, puzolana: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	0.2		
XVII.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de mármol:	0.5		



- XVIII. *Derogado* (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
- XIX. Autorización de extracción de 0.09
otros que constituyan depósitos
de naturaleza semejante a los
componentes de los terrenos:
(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera
Sección de fecha 30-06-2018)
- XX. *Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada.* 2.62661
(Adición según
Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-
2018)

Artículo 42 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de auditoría ambiental, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

		Número de UMA	
		Renovación (cada dos años)	
I.	Registro como auditor coordinador:	75.00	65.00
II.	Obtención del registro como auditor especialista por materia: aire y ruido, agua, subsuelo, residuos, energía, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre, aprovechamiento de los recursos forestales, riesgo y emergencias ambiental:	25.00	20.00

CAPÍTULO XVI

Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 43. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
I.	Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio:	1.03	
II.	Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio: (Reforma según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.78	
III.	Inscripción de divorcio:	13.00	
IV.	Inscripción de adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23	
		Ordinaria	Uso



V.	Modificación de registro por aclaración de acta: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.84	10.50
VI.	Búsqueda de datos por año:	0.35	
VII.	Certificación de fotocopias de resoluciones, administrativas, por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos que integren el apéndice: (Reforma según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.00	
VIII.	Inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República mexicana:	10.00	
IX.	Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido:	3.00	
X.	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00	
XI.	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00	
XII.	Trámite de divorcio administrativo	58.00	
		9 a 15 horas	15:01 horas en adelante
XIII.	Celebración de matrimonios en las oficinas del Registro Civil en día hábil:	12.37	
XIV.	Celebración de matrimonios a domicilio:	29.00	32.00
XV.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	40.00	
XVI.	Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00	
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros o extranjera (o), mexicanos:	24.74	
XVIII.	Celebración de matrimonios a domicilio:	58.00	64.00
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	82.00	
XX.	Anotación marginal: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.20	
XXI.	Expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites foráneos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.47	

Artículo 44. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

Inscripción Cancelación Refrendo
n



I.	Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitalicios y/o donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias:	14.00	9.00	
II.	Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones:	14.00	9.00	9.00
III.	Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias y/o cesión oneroso de créditos y derechos litigiosos: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	9.00	
IV.	Registro de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:		9.00	9.00
V	Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	14.00	9.00	
VI.	Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales	14.00	9.00	
VII.	Registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	14.00		
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		



IX.	Por cada apoderado adicional:	3.00		
X.	Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50		
XI.	Registro de los documentos en donde consten los contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituyan un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble por cada lote; o fusión por cada lote adherido; o constitución del régimen de propiedad en condominio por cada unidad privativa: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XII.	Registro de documentos en los que consten fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción; o cesión de derechos hereditarios o corresponsalía mercantil: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	9.00	
XIII.	Registro de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XIV.	Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	12.00		
XV.	Registro de testamento: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XVI.	Registro de adeudo de créditos otorgados: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XVII.	Registro de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total): (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
			5 años anteriores a la fecha	Por cada 5 años adicional es
XVIII.	Expedición de certificado de libertad o existencias de gravámenes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	4.50	2.00	



2018)

XIX.	Expedición de certificado o constancia de no propiedad y/o de no inscripción de un bien inmueble: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	3.00
XX.	Expedición de informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios o sus organismos, y/o informes respecto del registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios. y/o búsqueda de bienes a nombre de personas, y/o de no revocación de poderes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	
XXI.	Expedición de historias traslativas de dominio: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	16.00	
XXII.	Expedición de constancias de datos registrables de propiedad inmobiliaria, y/o ratificación de firmas ante registrador: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	10.00	
XXIII.	Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	8.50	
XXIV.	Verificación de registro: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.00	
XXV.	Identificación de más de un nombre, por cada nombre con el que se identifique al extinto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.00	
		20 hojas	Hoja adicional
XXVI.	Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	0.04
XXVII.	Expedición Certificada de Transcripción literal de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	15.00	0.04



- XXVIII. Expedición de informe registro o depósito de testamentos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 6.50
- XXIX. Por custodia o resguardo de documentos presentados para trámite de registro, que no sean recogidos por el solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estrados, por cada mes transcurrido: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 2.50
- La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social no pagarán cuota alguna. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- XXX. *Impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, otorgados por orden judicial o administrativa o a petición del titular del derecho registral:* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 10.00
- XXXI. *Por consulta electrónica de las bases de datos, consulta de imágenes contenidas en el sistema informático registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, por cada registro:* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 1.50
- XXXII. *Por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud:* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 6.50
- a) *Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente:* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 3.50
- XXXIII. *Por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto:* (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 10.00



El registro de actos o contratos, se cobrarán por cada uno, con independencia de que aparezcan en un mismo documento. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 44 Bis. *Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad y del comercio, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)*

I. Registro Público de Comercio

	Número de UMA
a) Acta de sesión de consejo de administración:	10.00
b) Asamblea (extraordinaria):	10.00
c) Constitución de sociedad mercantil:	12.00
d) Constitución de sociedad micro industrial:	10.00
e) Depósito de firmas:	12.00
f) Matriculación de comercio individual:	8.00
g) Poderes que constan en las actas de asamblea:	10.00
h) Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
i) Renuncia de poderes:	8.00
j) Cancelación de gravamen:	9.00
k) Convenio modificatorio:	12.00
l) Rectificación/cancelación de inscripciones/anotaciones:	8.00
m) Inscripciones/anotaciones:	14.00
n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
o) Anotación por orden de autoridad:	14.00
p) Concurso mercantil:	14.00
q) Corredor público:	14.00
r) Capitulaciones matrimoniales:	14.00
s) Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
t) Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00
u) Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
v) Informes solicitados por autoridades:	6.50
w) Consulta de folio mercantil:	2.00
x) Historia traslativa:	16.00



y) *Certificado de gravamen:*

10.00

Artículo 45. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Por año	Por 5 años
I	Informe de los actos y contratos pasados ante notario :	4.00	
II	Informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	
III	Búsqueda de instrumentos	5.00	20.00
IV	Búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	
V	Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00	
VI	Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias	8.00	
VII	Cancelación de instrumentos:	4.00	
		100 fojas	150 fojas
VIII	Autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado	20.00	25.00
IX	Registro de la patente o fíat de Notario Público o Notario Auxiliar, por haber aprobado sus exámenes:	1650.00	
X	Constancias personales:	18.00	
XI	Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	25.00	

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		1/4 plana	1/2 plana	1 plana
I.	Publicaciones	5.00	8.00	12.00
II.	Certificaciones y constancias	4.00		



III.	Expedición de copias certificadas de ejemplares del Periódico Oficial, por hoja:	0.18				
IV.	Disposición de ejemplar		1 a 40 páginas	41 a 80 páginas	81 a 120 páginas	Más de 121 páginas
	a) Que contenga leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales		1.00	2.00	3.00	4.00
	b) Otros	0.50				
V.	Suscripción ordinarios					
	a) Semestral	9.00				
	b) Anual	17.00				

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagaran los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos de:

	Número de UMA
I. Legalización de firmas:	1.43
II. Apostillamiento de documentos:	8.80

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

CAPÍTULO I BÁSICA

Artículo 48. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA



		Educación Preescolar	Educación Primaria	Educación Secundaria	Educación Inicial
I.	En materia de administración escolar				
a)	Certificación de estudios:	0.92	0.92	0.92	
b)	Consulta de archivos	2.25	2.25		
c)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	16.50	16.50	16.50
d)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	3.00		3.00
e)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	0.90	0.90	0.90
f)	Constancia de historial académico:	0.90	0.90	0.90	
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas o de duplicados de exámenes extraordinarios:			0.92	
h)	Estudio y trámite de la solicitud de autorización:	16.50	16.50	16.50	16.50
i)	Resolución de la solicitud de autorización:	16.50	16.00	16.00	3.00
j)	Autorización en cualquiera de sus modalidades y tipos:	19.50	19.50	19.50	19.50
k)	Actualización, modificación o renovación de la autorización:	16.50	19.50	19.50	16.50
l)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por niño o niña:	0.10	0.10	0.50	0.90
m)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad:				16.50
n)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:				10.90
ñ)	Corrección de certificados:	0.92	0.92	0.92	
o)	Revalidación de estudios:		0.67	0.62	



q)	Evaluación General de Conocimiento:	0.90
r)	Expedición de informes de calificación de estudios parciales	0.92
s)	Aplicación de exámenes extraordinarios, por asignatura:	0.90
II.	En materia de Educación Normal Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
e)	Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
f)	Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
g)	Expedición de constancia de antecedentes escolares de estudios de educación superior (posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de	2.47



Oaxaca:

h)	Otorgamiento de título profesional de licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.52
i)	Otorgamiento de título profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca :	18.00
j)	Revalidación de estudios:	27.50
k)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
l)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	66.00
m)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
n)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
o)	Expedición de duplicado de certificación de estudios de educación superior o normal primaria o posgrados:	4.94
p)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:	1.10
q)	Expedición de equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85
r)	Aplicación de examen extraordinario por materia:	1.37



s)	Aplicación de examen profesional o de grado:	3.30		
t)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:	1.10		
III.	Otros servicios			
a)	Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50		
b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12		
			Licenciatura	Técnico o profesional
c)	Registro de diploma de especialidad:		15.62	4.71
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90		
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00		
f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75		
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00		
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00		
i)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90		
j)	Duplicado de cédula profesional:	5.00		
k)	Gestión para el registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00		

CAPÍTULO II MEDIA Y SUPERIOR

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

	Número de UMA
I. Educación Media Superior:	
a) <i>Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	20.00
b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	41.00
c) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
d) <i>Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	0.90
e) Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
f) Equivalencia de estudios:	7.00
g) Duplicado de equivalencia de estudios:	4.00
h) Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	0.20
i) Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50
j) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo:	0.50
k) <i>Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	22.00
l) <i>Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta.</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1.00
1 <i>Reposición de credencial de preparatoria abierta:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1.00



m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
n)	Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
ñ)	Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	7.00
o)	<i>Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00
1	<i>Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios de nivel medio superior:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00
p)	<i>Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	0.90
q)	Registro y autenticación de Certificado de terminación o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50
r)	Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	1.00
s)	Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior:	5.00
t)	Autorización de cambios que no requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, como reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado, nombre de la institución educativa, actualización de plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización:	10.00
u)	Autorización de actualización al plan y programa de estudios de educación media superior:	12.00
v)	Autorización de ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de un plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial:	28.00
w)	Expedición de cédula de refrendo de funcionamiento por ciclo escolar de escuela particular del tipo medio superior, por alumno inscrito:	0.20



x)	Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta:	1.00
y)	Reposición de certificado de educación media superior por corrección de datos:	4.00
z)	<i>Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta.</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	20.00
II.	Educación Superior:	
a)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	153.00
b)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00
c)	Equivalencia de estudios del tipo superior:	18.00
d)	Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior:	2.00
e)	Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:	13.00
f)	Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
g)	Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:	68.00
h)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:	2.00
i)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	2.00
j)	Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:	22.00
k)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00



l)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
n)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
ñ)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
o)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	16.50
q)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
r)	Dictámenes técnicos:	13.00
s)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
t)	<i>Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 28-12-2018)	2.00
u)	Registro de examen profesional de grado:	4.00
v)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
w)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
x)	<i>Registro y autenticación del Título:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 28-12-2018)	14.00
y)	<i>Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 28-12-2018)	0.90



z)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
aa)	Expedición y otorgamiento de grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestrías o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
bb)	Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio:	3.00
cc)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
dd)	Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de instituciones de tipo superior vigentes:	4.00
ee)	<i>Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i> <i>(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 28-12-2018)</i>	1.00
ff)	Autorización de actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización para programas educativos con reconocimiento de validez oficial:	10.00
gg)	Registro y autenticación de diploma de especialidad del nivel superior de instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el gobierno del estado:	14.26
hh)	Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio de tipo superior:	1.00
ii)	Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios particulares, por cada plan de estudios de tipo superior:	40.00
III.	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
b)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
c)	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel licenciatura:	16.00
	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00



d)	Compulsa de documentos de educación media superior y superior, por hoja:	0.165
e)	Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
f)	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad o autorización para constituir un colegio de profesionistas y/o Enmiendas al registro profesional en relación a las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas:	14.00
g)	Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00
h)	Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior:	153.00
i)	Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior:	5.00
j)	Gestión de trámite de cédula profesional:	6.00
k)	<i>Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado)</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	14.00
l)	<i>Visitas de inspección a instituciones que solicitan reconocimiento de validez oficial de estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	22.00
m)	<i>Otogamamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	5.00
n)	<i>Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00
ñ)	<i>Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	3.00
o)	<i>Para el estudio y trámites de la solicitud y en su caso autorización a instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios para emitir revalidación y equivalencia parcial de estudios, respecto de los planes y programas que impartan dichas</i>	214.00

instituciones: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

- p) Pago por autorización de cambios que no requieren reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior por cada uno de los siguientes conceptos: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio. (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 20.00

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	4.50
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. <i>Derogado</i> (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	
IX. Expedición de diario de aprendizaje:	0.49

Tratándose de las inscripciones y/o reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

	Promedio	Descuento
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

		Número de UMA	
		Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I.	Inscripción:	7.00	1.00
II.	Reinscripción:	8.00	1.00
II.	<i>Derogado</i> (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		
III.	Impartición de curso propedéutico:	3.30	
IV.	Aplicación de evaluaciones:		
	a) Extraordinario:	1.37	1.00
	b) 2º. Extraordinario:	1.37	
	c) Especial:	1.50	1.00
	d) Global		1.00
V.	Expedición de certificado parcial:	3.30	2.50
VI.	Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
VII.	Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII.	Duplicado de credencial:	0.66	0.66
IX.	<i>Examen de admisión:</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	1.65	
X.	<i>Constancia de calificaciones</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.00	
XI.	<i>Constancia de autenticidad de certificado de estudios</i> (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	4.00	4.00

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	Promedio	Descuento
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50 por ciento en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgara un 50 por ciento de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:
(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)



		Número de UMA	
		Educación Presencial	Educación a distancia
I.	Ficha de selección:	1.65	1.21
II.	Curso de Inducción:	3.3	
III.	Inscripción y reinscripción	9.90	
IV.	Inscripción:		2.75
V.	Reinscripción:		3.36
VI.	Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII.	Duplicado de certificado total:	6.05	5.18
VIII.	Certificado parcial de estudios:	3.30	2.75
IX.	Examen de titulación de educación media superior:	1.98	
X.	Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
XI.	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
XII.	Curso de regularización por asignatura:	1.50	1.37
XIII.	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	
XIV.	Asignatura o módulo a recurrar:	3.40	
XV.	Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVI.	Examen extraordinario:		1.37
XVII.	Revisión de examen:		0.55

Tratándose de la fracción III, IV y V, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicaran los siguientes descuentos:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 10	100 por ciento

CAPÍTULO VI SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción:	10.57
III.	Aplicación de examen extraordinario:	1.88
IV.	Aplicación de examen especial:	5.41
V.	Reposición de credencial:	0.66
VI.	Expedición de constancia de estudios:	0.79
VII.	Expedición de certificado parcial o total:	7.83
VIII.	Aplicación de examen de titulación:	17.28
IX.	Impartición de curso de verano por grupo:	352.73
X.	Expedición de boleta extemporánea:	0.88
XI.	Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XII.	Trámite de título y cédula:	26.46
XIII.	Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76
XIV.	Expedición de constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XV.	Protocolo de titulación:	23.00

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA		
I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción	
a)	Técnico superior universitario:	15.00
b)	Ingenierías:	17.00
III.	Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV.	Expedición de certificado parcial o total:	8.75

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

PROMEDIO		DESCUENTO
I.	De 8.8 a 9.0	25 por ciento
II.	De 9.1 a 9.3	50 por ciento
III.	De 9.4 a 9.6	75 por ciento
IV.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.



A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para el ingreso que comprueben haber obtenido un promedio general durante su formación media superior de 8.0 a 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.0 a 9.0	75 por ciento
II.	De 9.1 a 10	100 por ciento

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I.	Ficha para examen de selección: 3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción: 8.59
III.	Aplicación de examen especial 5.41
IV.	Aplicación de examen global: 1.32
V.	Reposición de credencial: 0.66
VI.	Protocolo de titulación: 23.00

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 10	100 por ciento

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I.	Ficha de examen para selección: 3.95
II.	Expedición de constancias de estudios: 0.79
III.	<i>Expedición de certificado parcial o total: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i> 5.00
IV.	Inscripción y/o reinscripción
a)	Técnico superior universitario: 21.17



- b) **Derogado** (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
- c) **Ingenierías o licenciaturas:** (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 26.46
- d) **Derogado** (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
II.	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
III.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Escolarizada	Virtual
I.	Licenciatura:		
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	40.00	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	17.90
d)	Colegiatura mensual:	21.24	25.78
e)	Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
f)	Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
g)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
h)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
i)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
j)	Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
k)	Expedición de título:	23.08	51.56
l)	Curso de verano:	7.83	
m)	Carta de pasante:	2.13	



n)	Certificado total:	7.83	
II.	Posgrado:		
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	58.58	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	30.00
d)	Colegiatura mensual:	23.08	34.37
e)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
f)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
g)	Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
h)	Expedición de grado:	23.08	51.56
i)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
III.	Enseñanza de idiomas:		
a)	<i>Derogado</i> (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		
b)	Examen extraordinario:	2.66	
c)	Certificado de conocimientos:	7.77	
d)	Curso de preparación semestral Certificado:	7.77	
e)	<i>Repetición de curso de inglés:</i> (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	3.90	

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), d), e), f), h), l), m) y n) de la fracción I y reinscripción; e incisos b) y d) de la fracción II y reinscripción, del presente artículo. (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: se abroga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2011.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaña**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO NÚM. 736 PPOE EXTRA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.



UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2017.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Hilda Graciela Pérez Luis**, Secretaria.- Dip. **Leslie Vibsania Mendoza Zavaleta**, Secretaria.- Dip. **María Mercedes Rojas Saldaña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Noviembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO NÚM. 1501 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2018.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Junio de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.- Dip. **Fernando Huerta Cerecedo**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de junio de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

DECRETO No. 12 PPOE CUARTA SECCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. **César Enrique Morales Niño**, Presidente.- Dip. **YarithTannos Cruz**, Secretaria.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Secretario.- Dip. **Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.